

Decreto, reformando el artículo 3º del decreto de 3 de noviembre último.

El General Presidente de la República á sus habitantes,

Atendiendo á la escasa poblacion del puerto de Corinto, i al ningun lucro que reportan los destazadores de ganado en aquel puerto; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Se reducen a setenta i cinco centavos i el cuero en favor de la Hacienda pública, los derechos de destace de ganado en el mencionado puerto de Corinto, en lugar de un peso veinte i cinco centavos i el cuero, que fija el decreto ejecutivo de 3º de noviembre último.

Art. 2º Quzda reformado el artículo 3º del enunciado decreto del mes citado, lo que se comunicará á quienes corresponde.

Dado en Managua, á 7 de enero de 1870—Fernando Guzman.

